

RESOLUCIÓN No. (

000547)

07 ABR. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden judicial emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-33-001-2013-00242-00 a favor del señor (a) HAIME ALEJANDRO ALVAREZ CORREA BRODMIER No. 5.001.494”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **HAIME ALEJANDRO ALVAREZ CORREA BRODMIER**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-33-001-2013-00242-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 18 de junio de 2014, resolvió:

“SEGUNDO: NIEGUENSE las pretensiones de la demanda.

(...)”

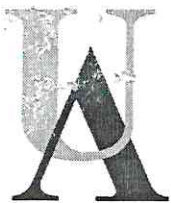
Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de oralidad, en providencia de fecha 14 de noviembre de 2014, ordenó revocar la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla de Barranquilla, en el sentido de *“Disponer que el pago ordenado habrá de hacerse hasta la fecha en la que estuvo vinculado el demandante, en el evento de ya no continúe laborando en el ente demandado”*.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de oralidad.

“PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero (1) administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del oficio R-388-06 de fecha 30 de agosto de 2006, la nulidad del oficio VAYS-044-9-06, con fecha 31 de agosto de 2006, así como también del oficio sin número y sin fecha, por medio del cual se le dio respuesta negativa al derecho de petición, presentado por el señor HAIME ALVAREZ CORREA, suscrito por la rectora de la Universidad del Atlántico.

Así mismo, declárese la prescripción de los derechos causados con anterioridad al cuatro (04) de octubre de dos mil nueve (2009), por prescripción trienal. Lo anterior teniendo en cuenta que presentó petición ante el ente universitario demandado el cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012), interrumpiéndose de esta manera el término de prescripción. (subrayado fuera del texto).



000547

Que la Universidad del Atlántico mediante Resolución de rectoría No. 001147 de 7 de octubre de 2008, ordenó desvincular del servicio al docente HAIME ALVAREZ CORREA BRODMIER, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 04103 de 6 de marzo de 2008 expedida por el seguro social, que dispuso el reconocimiento de su pensión de jubilación.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de oralidad, en providencia de fecha 14 de noviembre de 2014, ordenó la nulidad del oficio R-388-06 que excluyó del salario del docente HAIME ALVAREZ CORREA BRODMIER, el factor salarial de prima de antigüedad, además decretó la prescripción de los derechos causados con anterioridad al cuatro (04) de octubre de dos mil nueve (2009), es decir no se genera pago de retroactivo a favor del demandante, toda vez que el docente HAIME ALVAREZ CORREA BRODMIER, fue desvinculado del servicio el día 1 de enero de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 18 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, Revocada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de oralidad, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **HAIME ALEJANDRO ALVAREZ CORREA BRODMIER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.001.494., contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el artículo segundo de la providencia judicial se ordenó decretar la prescripción de los derechos causados con anterioridad al cuatro (04) de octubre de dos mil nueve (2009), y el servidor público **HAIME ALEJANDRO ALVAREZ CORREA BRODMIER** fue retirado del servicio el día 1 de enero de 2009, se concluye que no existe emolumentos que cancelar a su favor, toda vez que no se encontraba vinculado a esta institución dentro del referido periodo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **HAIME ALEJANDRO ALVAREZ CORREA BRODMIER** y a su apoderado en la calle carrera 56 No. 68-79 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Revisó: Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano.
VoBo. Oficina de Asesoría Jurídica.

